




CTCP-10-00123-2017
Bogotá D. C.,


MinCIT
2-2017-006827 REF: 1-2017-000734
2017-04-20 01:40:13 PM FOL: 2
MEDIO Postexpress AVE
REM: LUIS HENRY MOYA MORENO_cont
DES: ARNOLDO RAMIREZ

Señor(a)
ARNOLDO RAMIREZ BARCO
aramirezbarco@gmail.com
Acuabuitrera Km.3 Vereda El Plan – La Buitrera
Cali – Valle

Asunto: Consulta 1-2017-000734
Destino: Externo
Origen: 10

Ag radezco

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	17 de enero de 2017
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2017 – 030– CONSULTA
Tema	RESERVAS

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

{...}

He leído que las reservas contables corresponden a partidas apropiadas de las utilidades de las sociedades para satisfacer distintos tipos de requerimientos, siendo las más comunes las reservas obligatorias, las estatutarias y las ocasionales. Las reservas obligatorias son apropiaciones tomadas de las utilidades destinadas a la protección del patrimonio social. Las reservas estatutarias son las aprobadas en los estatutos sociales, de obligatorio cumplimiento mientras no se eliminen por reforma del estatuto o hasta cuando se alcance el monto (sic) estaluido.

Las reservas ocasionales son valores apropiados por el máximo órgano de una sociedad para fines específicos. Son obligatorias para el ejercicio para el cual se hayan apropiado, pero ese mismo órgano puede cambiar su destinación o

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Computador (571) 6967676
www.mincit.gov.co





redistribuirías según necesidades prioritarias. Permiten a una empresa disponer de recursos para desarrollar proyectos o planes de actividades sin la necesidad de recurrir a terceros para su financiación.

En el Corregimiento de La Buitrera, Cali, tenemos una organización comunitaria sin ánimo de lucro que presta servicios públicos de acueducto y alcantarillado a una zona rural específica. El estatuto social de la entidad dedica un solo artículo a las reservas, en el cual se consagra: "Artículo 48 – Reservas. Las reservas serán permanentes y no podrán ser repartidas. Tienen por objeto asegurar a la Empresa, la normal realización de sus operaciones y habilitarla para cubrir las pérdidas que ocurran y para satisfacer con sus propios medios exigencias imprevistas". De hecho, la empresa cuenta con su reserva legal.

A lo largo de los años, la asamblea general ha asignado parte de los excedentes de los ejercicios fiscales a inversiones para reposición de redes, accesorios, equipos, construcciones, restauración ecológica de predios y desarrollos ambientales, o a gastos apremiantes como el mantenimiento de redes y plantas, evacuación de lodos, reparaciones, etc.

Sucede que en nuestra contabilidad, se ha dado la denominación de reservas a las partidas apropiadas por las asambleas para estos gastos e inversiones, a pesar de que ni por decisión de las asambleas ni estatutariamente se les ha imprimido ese carácter. No son reservas permanentes como lo exige el estatuto. Son dineros que se han venido invirtiendo o gastando en los destinos asignados por las asambleas. En el manejo contable esos dineros se han venido acumulando durante los últimos 13 años como reservas que a 30 de junio de 2016 alcanzaron un monto de \$695,430,824.00, del cual sólo quedan disponibles unos pocos millones porque el grueso del mismo ya se ha usado según lo ordenado por las asambleas. El hacer figurar un monto tan alto de reservas en los estados financieros ha creado una imagen distorsionada en un buen número de asociados sobre el trabajo de la Junta Directiva, achacándole acumular gruesas sumas de dinero en los bancos en lugar de atender las necesidades apremiantes para la adecuada atención de los servicios públicos que prestamos.

Con relación a la situación planteada, deseo hacer la siguiente consulta:

1. Puede el contador de la empresa llamar reservas a las partidas asignadas para atender inversiones o gastos de los tipos enunciados sin que el estatuto ni las asambleas hayan creado tales reservas?
 2. Pueden esas asignaciones llamadas reservas por nuestro contador sumarse indefinidamente en el tiempo hasta alcanzar un monto desbordado, si se han utilizado en lo ordenado por las asambleas generales?
 3. En el presunto caso de que se puedan llamar reservas, ¿No pueden esas partidas tener un efecto de causación para que dejen de contarse como tales y se conviertan en patrimonio o en ejecución del gasto?
- (...)"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

Respecto a su primera pregunta, en nuestra opinión, los excedentes (resultados acumulados o ganancias retenidas) pueden ser apropiados como reservas y seguir siendo parte del patrimonio, ya sea por disposición expresa contenida en los estatutos de la sociedad o por aprobación del máximo órgano social.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODO POR UN
NUEVO PAÍS
República de Colombia



GD-FM-009.v12



Sobre los interrogantes planteados en su segunda y tercera preguntas, nos permitimos señalar que cada vez que la reserva haya cumplido el objeto para la cual fue creada, el mismo órgano de administración (Asamblea o Junta Directiva), efectuará la aprobación para la liberación de la reserva o para la constitución de otras reservas, dado que corresponde a una entidad sin ánimo de lucro, que no puede efectuar la distribución de sus excedentes. Ahora bien, las reservas constituidas provienen de los excedentes generados por la Entidad, razón por la cual tienen una destinación específica que una vez cumplido el objetivo deben retomar nuevamente al patrimonio, y no es correcto que los gastos generados por la Entidad afecten directamente las reservas.

Nos permitimos señalar que el CTCP ha resuelto consultas relacionadas con éste mismo tema en los conceptos referidos a continuación, y que para efectos de consulta, adjuntamos el siguiente enlace: http://www.ctcp.gov.co/files/concept/DOC_CTCP_1_8_10151.pdf (Última revisión del enlace: 28-02-2017).

ANO	CONSULTA
2017	2017-018
2016	2016-138
2016	2016-402
2015	2015-365
2015	2015-472
2015	2015-487
2015	2015-786

Ahora bien, la entidad deberá revisar si los activos adquiridos con los excedentes apropiados como reservas, aun se encuentran registrados en los estados financieros, dado que es posible que el valor de las reservas sea la fuente principal para la adquisición de activos aun conservados por la entidad. Si este no es el caso, lo más adecuado sería solicitar la reclasificación de estos valores a los excedentes a disposición de los asociados y volver a realizar las apropiaciones del saldo remanente de los excedentes de periodos anteriores. También se tendrá en cuenta que las reservas no representan necesariamente un flujo de efectivo, por lo que el reflejo de dichas partidas en el activo podría relacionarse con el incremento de los activos fijos u operativos.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se dió a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO
Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno
Revisó y aprobó: Daniel Samineto Paves / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODO POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 9 de Mayo del 2017

1-INFO-17-006662

Para: **aramirezbarco@gmail.com**

2-INFO-17-005236

Consultas ctcp

Asunto: Consulta 2017-030 EHMB

Buen día:

Adjunto la respuesta del Consejo Técnico de la Contaduría Pública a la consulta formulada por usted.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Anexos: 2017-030.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT


Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO


Nit: 830115297-6


Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador(571) 6057626

www.mincit.gov.co

 GOBIERNO DE COLOMBIA

 MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

 TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



